

## CONTRATO No. 013-2013

RE-ESPOL-001-2013

### COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), representada legalmente por el Ing. Sergio Flores Macías en su calidad de Rector, que en adelante se llamará "CONTRATANTE"; y, por otra parte la Fundación Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet Avanzado (CEDIA), representada por el Dr. Carlos Villie Morocho Zurita, en calidad de Director Ejecutivo, que para efectos de este contrato se llamará "CONTRATISTA".

### Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

**1.01.-** De conformidad con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, y artículos 25 y 26 del Reglamento de la LOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones de la ESPOL, contempla la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDES AVANZADAS POR INTERNET PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO: GUSTAVO GALINDO VELASCO**".

**1.02.-** La Directora del Centro de Servicios Informáticos (CSI), solicitó la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDES AVANZADAS POR INTERNET PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO: GUSTAVO GALINDO VELASCO", mediante oficio CSI-059 del 12 de marzo de 2013.

**1.03.-** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 530105 "Telecomunicaciones", conforme consta en la certificación No. 1006 del 16 de marzo del 2013, conferida por el Gerente Financiero, Ing. Constantino Tobalina Dito, por el valor de \$270.983,62.

**1.04.-** Previo los informes y los estudios respectivos, la Delegada del Rector de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, MBA. Ruth Álvarez de Estrella, mediante resolución de fecha 28 de marzo de 2013, aprobó los pliegos para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDES AVANZADAS POR INTERNET PARA EL CAMPUS UNIVERSITARIO: GUSTAVO GALINDO VELASCO**", invitando a CEDIA.

**1.05.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 1 de abril de 2013, a través del portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).

**1.06.-** Luego del proceso correspondiente, la Delegada de la máxima autoridad de la ESPOL, mediante Resolución del 08 de abril de 2013, adjudicó la contratación del Servicio de Redes Avanzadas por Internet para el Campus Gustavo Galindo a la Fundación Consorcio Ecuatoriano para el Desarrollo de Internet Avanzado (CEDIA).

### Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

**2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) Las certificaciones de la Gerencia Financiera, que acreditan la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- b) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse;
- c) La oferta presentada por la CONTRATISTA;
- d) Los demás documentos de la oferta de la adjudicataria;
- e) Las garantías presentadas por la CONTRATISTA; y,
- f) La resolución de adjudicación.

Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato deberán protocolizarse conjuntamente con el contrato.

Los rubros correspondientes a CLARA Nacional en USD se cancelarán de acuerdo al siguiente cuadro:

VALOR CONEXIÓN CLARA INTERNACIONAL	VALOR CONEXIÓN CLARA NACIONAL	FECHAS DE PAGO 2013
\$ 7.522,85	\$ 3.615,39	Junio / 2013
\$ 7.522,85	\$ 3.615,39	Agosto / 2013
\$ 7.522,85	\$ 3.615,39	Noviembre / 2013
\$ 22.568,55	\$ 10.847,16	TOTAL

Todos los valores señalados en este documento están considerados sin IVA.

#### **Cláusula Séptima.- GARANTÍAS**

**7.01.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 74, 75 y 76 de la LOSNCP, la CONTRATISTA está obligada a rendir las siguientes garantías:

**a) De fiel cumplimiento.-** La CONTRATISTA, antes de firmar el contrato, para seguridad del cumplimiento de éste y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el contrato, rendirá a favor de la Escuela Superior Politécnica del Litoral una garantía de las señaladas en los numerales 1, 2 y 5 del artículo 73 de la LOSNCP, por un monto equivalente al cinco por ciento del valor total del contrato que será entregada previo a la suscripción del contrato.

**7.02.- Ejecución de las garantías:** Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

**1) La de fiel cumplimiento del contrato:**

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA;
- Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento;

**7.03.- Renovación de las Garantías:** La CONTRATANTE se compromete a mantener vigentes las garantías mencionadas mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la entidad contratante solicitará al garante que haga efectivo su valor.

#### **Cláusula Octava.- PLAZO**

**8.01.-** El plazo para la prestación de servicios, objeto del presente contrato, a entera satisfacción de la CONTRATANTE, es de (9) nueve meses, contados a partir del 1 de abril del 2013, pudiendo ser ampliado hasta por tres meses adicionales siempre y cuando, exista la disponibilidad presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera de ESPOL.

#### **Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO**

**9.01.-** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que la CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

Criterios Técnicos	Sede
SLA	
Horas de No Servicio	FCS Factor Calidad Servicio
Menor o igual a 1	1.00
Mayor a 1 y menor o igual a 3 horas	0.96
Mayor a 3 y menor o igual a 5 horas	0.92
Mayor a 5 y menor o igual a 8 horas	0.84
Mayor a 8 y menor o igual a 23	0.60
Mayor a 23 horas	0.21

Cálculo del VMP (Valor Mensual a Pagar) corresponde a la siguiente fórmula:

$$\text{VMP} = \text{VSM} \times \text{FCS}$$

Donde:

VMP = Valor Mensual a Pagar  
VSM = Valor del Servicio Mensual  
FCS = Factor de Calidad del Servicio

Toda multa y penalidad por incumplimiento de Niveles de Servicios ofrecidos se aplicarán mediante descuentos en la factura siguiente o notas de crédito aplicable a la factura vigente.

**10.02.-** La ESPOL queda autorizada por la CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir sin requisito o trámite previo alguno.

**10.03.-** Si el valor de las multas impuestas llegare a superar a superar el 5% del monto total del contrato, la Escuela Superior Politécnica del Litoral podrá declarar, anticipada y unilateralmente, la terminación del contrato, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 94 de la LOSNCP.

Las multas causadas no serán revisadas ni devueltas por ningún concepto a la CONTRATISTA.

**Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

**11.01.-** La CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato. Sin embargo podrá subcontratar determinados servicios, previa autorización de la CONTRATANTE.

**11.02.-** La Subcontrataciones no se las podrá realizar con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con la ley, ni podrán superar el 30% del monto del contrato reajustado, y debe estar registrado en el RUP.

**11.03.-** La CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

## **Cláusula Décima Sexta.- TERMINACION DEL CONTRATO**

**16.01.-** El Contrato termina:

- 1) Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido de la CONTRATISTA;
- 4) Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:

4.1 Si la CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

4.2 Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social de la CONTRATISTA.

- 5) Por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA.
- 6) Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

## **Cláusula Décima Séptima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**17.01.-** De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución, las partes han decidido someterlas, conforme a la disposición permisiva contenida en el Art. 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al conocimiento y decisión del Tribunal Distrital N°2 de lo Contencioso Administrativo, y de encontrarse en funcionamiento, ante los jueces de la Sala Provincial de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, aplicando la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**17.02.-** Cláusula Compromisoria: Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno, las partes someterán el asunto controvertido al conocimiento y decisión de cualquiera de los jueces de lo civil del cantón Guayaquil, y al trámite verbal del juicio verbal sumario.

**17.03.-** La legislación aplicable a este contrato, es la ecuatoriana. En consecuencia, la CONTRATISTA, renuncia a utilizar la vía diplomática por todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA, incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

## **Cláusula Décima Octava.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.**

**18.01.-** La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

## **Cláusula Décima Novena.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**19.01.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administradora y la CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.